



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PROYECTO DE ACUERDO No. ()

(XXXXXXXXXX)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA “ITFIP”

El Consejo Directivo del “ITFIP”, en uso de las facultades dadas por la Constitución Política, y en especial el artículo 65 literal d) de la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP fue creado mediante el Decreto No. 3462 de diciembre 24 de 1.980 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en cumplimiento de la Ley 24 de 1.988 se organiza como un establecimiento público del orden nacional denominado: Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional “ITFIP” adscrito al Ministerio de Educación Nacional como Establecimiento de Educación Superior de carácter Técnico Profesional.

Que el “ITFIP”, se redefinió por ciclos propedéuticos, mediante la Resolución 1895 de septiembre de 2007, según la Ley 749 del 2002.

Que se hace necesario la adopción del estatuto profesoral para que sea pertinente al carácter académico de Institución Universitaria de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.

Que el “ITFIP”, cuenta con un núcleo profesoral cualificado para atender los requerimientos exigidos por una Institución Universitaria.

Que en sesión extraordinaria de Consejo Académico del día (xxxx), se estudió y avaló el proyecto de acuerdo del Estatuto Docente según consta en Acta No. (xxxx) de la misma fecha y se presenta al Consejo Directivo para el trámite respectivo.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Que le corresponde al Consejo Directivo, aprobar y adoptar el estatuto profesoral la Institución Universitaria “ITFIP”.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar y adoptar el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria “ITFIP”, en los términos establecidos en la normatividad vigente, los cuales se detallan a continuación:

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, CAMPO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS, NATURALEZA, Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. El Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria “ITFIP”, es la norma que regula las relaciones académicas y administrativas de los profesores en los programas de pregrados y postgrados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, el Estatuto General de la Institución Universitaria ITFIP y las normas que la reglamentan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 3.- CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto se aplica a todos los profesores que se encuentren vinculados a la Institución, en todas las situaciones académicas y administrativas en las que se encuentren, y solamente habrá remisión a otras instancias en casos de expreso vacío jurídico o en los previstos en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS. Son objetivos del presente Estatuto, los siguientes:

- a. Desarrollar los principios que consagra la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución.
- b. Definir la carrera del profesor de la Institución sobre la base de la estabilidad, la eficiencia, la responsabilidad, la igualdad de oportunidades en la Institución y la evaluación del desempeño y funciones de los profesores.
- c. Establecer las condiciones del régimen de vinculación y exclusión de los profesores en el escalafón de la Institución.
- d. Establecer criterios de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

profesores en busca de la calidad académica, y fortalecer competencias en el campo del saber específico.

- e. Fijar los criterios para evaluar, clasificar y ascender a los profesores en el escalafón docente.
- f. Establecer las bases para el otorgamiento de reconocimientos y distinciones a que se hagan merecedores los profesores, estimulando su actualización y superación continua.
- g. Establecer los derechos, deberes, funciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los profesores.
- h. Generar los espacios académicos para garantizar una gestión profesional fundamentada en los principios generales de la libertad de cátedra, de investigación, enseñanza y aprendizaje.
- i. Enunciar las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un docente.
- j. Fijar el régimen disciplinario aplicable a los profesores.
- k. Aportar y generar indicadores pertinentes al proceso de autoevaluación con fines de acreditación de programas e institucional y de sus proyectos para actualización curricular.
- l. Promover el mejoramiento del nivel académico, mediante la capacitación y formación.

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA DEL PROFESOR: Es profesor de la Institución Universitaria “ITFIP”, la persona natural que haya sido vinculada por concurso público de méritos en la planta docente de la Institución con tal carácter y previo cumplimiento de requisitos legales o vinculada por Resolución, de conformidad con las normas legales y el presente Estatuto, para desempeñar funciones de docencia, investigación, proyección social, relación con el sector externo y desarrollo académico en los programas de Educación Superior.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los profesores de planta de la Institución podrán ejercer temporalmente funciones administrativas cuando la Institución lo requiera y de acuerdo a la necesidad del servicio.

ARTICULO 6. - CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES SEGÚN EL TIPO DE VINCULACIÓN. Por la naturaleza de su relación con la Institución, los profesores podrán ser: vinculados o contratados. Los profesores vinculados podrán ser aspirantes a la carrera o de carrera, y en ambos casos de tiempo completo o de medio tiempo. Los profesores contratados podrán ser ocasionales, visitantes, ad-honórem o de hora cátedra; los tres primeros podrán ser de tiempo completo o de medio tiempo; los de

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

hora cátedra, vinculados por horas. Para dicha clasificación se define así:

a.- DOCENTE ASPIRANTE A LA CARRERA: Es el que se encuentra en período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

b.- DOCENTE DE CARRERA: Es el que ha superado el período de prueba y se encuentra en alguna de las categorías del escalafón docente

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

c.- DOCENTE OCASIONAL: Es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la Institución para un período inferior a un año, su vinculación no requiere de concurso y la selección se realiza conforme al procedimiento establecidos por la institución para tal fin. Los servicios se reconocen mediante acto administrativo. El docente ocasional no pertenece a la carrera docente, ni es servidor público, ni trabajador oficial y su vinculación a la institución se hará por periodos determinados mediante acto administrativo.

d.- DOCENTE VISITANTE: Es aquel que, por su destacada competencia académica y su experiencia en un determinado campo del saber, son invitados por la Institución para prestar temporalmente servicios en programas académicos, en procura del intercambio de conocimiento y la renovación académica. La vinculación de los profesores visitantes, se hará conforme a dos modalidades: por medio de convenio específico suscrito entre las partes y/o acordado directamente con el docente visitante. Los requisitos considerados para su vinculación son: tener vinculación vigente con la Institución de Educación Superior Nacional o Internacional, y los demás requisitos legales solicitados por la autoridad competente de acuerdo con las actividades en las cuales se va a desempeñar.

e.- DOCENTE AD-HONÓREM: Es aquel que realiza labores de acuerdo con las funciones sustantivas, sin tener vínculo laboral y/o remuneración alguna

f.- DOCENTE HORA CÁTEDRA: Es el que se encuentra vinculado al servicio académico por un determinado número de horas por período académico; el docente de cátedra, no pertenece a la carrera docente, ni es servidor público, ni trabajador oficial, cuya relación con la Institución se determinará por reglamentación especial.

PARÁGRAFO 1. Sólo podrán designarse como profesores ad-honórem, a profesionales de reconocida competencia en sus áreas de especialización.

PARÁGRAFO 2. Los profesores de hora cátedra serán seleccionados por vicerrectoría académica a través de una convocatoria pública reglamentada por el Consejo Académico, atendiendo las necesidades y perfiles requeridos por cada facultad. La vicerrectoría académica deberá, además, tener en cuenta el análisis riguroso de las calidades académicas y profesionales del catedrático, su evaluación de desempeño anterior.

PARÁGRAFO 3. Los profesores de hora cátedra podrán desarrollar actividades de docencia, de investigación, proyección social, extensión y/o desarrollo académico, en determinados casos, considerando las siguientes condiciones, una vez sean aprobadas por el Consejo Académico:

- a. Desarrollo de programas especiales y apoyo a actividades académicas y de currículo para procesos de aseguramiento de calidad de los programas.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- b. Cubrimiento de licencias de docente de tiempo completo.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- c. Desarrollo en forma compartida de una actividad específica que constituye una unidad.
- d. Caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO II

DE LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 7.- DEFINICIÓN. Es el régimen que ampara el ejercicio profesional docente, garantiza la estabilidad laboral, fomenta la capacitación y actualización docente permanente mediante el plan de desarrollo docente, regula las condiciones de inscripción, evaluación, ascenso y retiro de la carrera, y contribuye a la excelencia académica de la Institución.

ARTÍCULO 8.- CONCURSO PÚBLICO DOCENTE. El concurso público docente es un proceso de selección que reglamenta el consejo académico y que tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Institución, con base en el mérito mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para el desempeño docente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El proceso de selección será desarrollado por la vicerrectoría académica con el acompañamiento de la comisión de personal docente y la dependencia de talento humano, atendiendo los lineamientos de la reglamentación, la Constitución, la Ley y las demás normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 9.- DEFINICIÓN DE LA VINCULACIÓN DOCENTE. La vinculación del personal docente de la Institución Universitaria “ITFIP” podrá ser:

1. **Por nombramiento en la planta de personal docente.**
 - a. **De carrera:** Es docente de carrera la persona natural inscrita en el escalafón docente de la Institución, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. Su vinculación se hará por concurso público de méritos y mediante nombramiento.
 - b. **En periodo de prueba:** Es el nombramiento del docente una vez ha superado el concurso público y haya sido seleccionado para el cargo. Este nombramiento se hará en período de prueba por el término de un (1) año, periodo durante el cual el docente será evaluado; al obtener calificación sobresaliente el docente adquiere los derechos de carrera y

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

deberá ser inscrito en el escalafón docente. Si no lo aprueba una vez en

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

firmes la calificación su nombramiento deberá ser declarado insubsistente. El tiempo correspondiente al periodo de prueba, se tendrá en cuenta para efectos de experiencia calificada o permanencia en la categoría que le corresponda.

- c. **En Provisionalidad:** El nombramiento en provisionalidad se realiza mientras se provee el cargo en propiedad por concurso de méritos, o para suplir ausencias temporales de profesores.

2. Por vinculación especial.

- a. **De hora cátedra:** La selección de profesores catedráticos se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento del perfil y demás requisitos establecidas en las convocatorias, tal como se establece en el parágrafo 2 del artículo 6 del presente Estatuto.
- b. **Ocasional:** La selección de profesores ocasionales de tiempo completo o medio tiempo, se realizará teniendo en cuenta el perfil de la necesidad requerida por la Facultad y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por el Consejo Académico. El docente ocasional se vinculará transitoriamente para un periodo inferior a un (1) año.
- c. **Visitante:** Es aquel que, por su destacada competencia académica, es invitado por la institución para que ejerza actividades académicas por un período hasta de dos años, prorrogables según las necesidades del servicio. Los criterios salariales estarán dentro de los límites establecidos por el gobierno nacional.
- d. **Ad-honórem:** Es el que realiza labores profesoriales sin remuneración. Sólo podrán designarse como profesores ad-honórem, a profesionales de reconocida competencia en sus áreas de especialización.

PARÁGRAFO 1. El docente vinculado, que previamente se encuentre escalafonado en una institución de educación superior, con un sistema similar al de la Institución, será ubicado en su categoría, siempre que cumpla con los requisitos de la misma, una vez superado el período de prueba; y durante este último realizará las funciones correspondientes a la misma.

PARÁGRAFO 2. En los casos de excelencia académica, previa recomendación de la comisión de personal docente al Consejo Académico, un docente de medio tiempo podrá pasar a tiempo completo sin participar en concurso público, siempre que cumpla

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

los siguientes requisitos:

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- a. Que exista el cargo a proveer.
- b. Haber ingresado a la Institución por concurso público de méritos.
- c. Cumplir con el perfil para la misma disciplina en la cual se encuentra vinculado.
- d. Estar escalafonado como mínimo en la categoría de docente asistente.
- e. Obtener como mínimo calificación sobresaliente en las dos últimas evaluaciones anuales.
- f. Acreditar mínimo tres (3) años de antigüedad como docente medio tiempo.

ARTICULO 10. La declaratoria de insubsistencia del nombramiento procederá:

- a. Durante el período de prueba, si el profesor obtuviere evaluación deficiente.
- b. Cuando la evaluación consolidada del docente escalafonado fuere deficiente en dos periodos anuales consecutivos; o cuando en los últimos cinco (5) años obtuviere tres (3) evaluaciones deficientes.
- c. Cuando el docente sin justa causa no cumpla el plan de mejoramiento acordado, producto de una evaluación deficiente.

ARTÍCULO 11.- NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN. Los profesores de planta, serán nombrados previo concurso público de méritos mediante resolución rectoral, en la cual deberá constar, para efectos salariales, la categoría y la dedicación.

Comunicado el nombramiento, el docente dispondrá para posesionarse del término otorgado por el artículo 4 de la ley 1821 de 2016, el Decreto 648 de 2017 o la norma que modifique o adicione.

CAPÍTULO III DEL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 12.- CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN. La categoría en el escalafón docente es un reconocimiento que la Institución hace al docente por su desarrollo intelectual. Se refleja en la permanencia conferida, funciones establecidas y asignación de salarios. El escalafón del docente, según lo contemplado en el Artículo 76 de la Ley 30 de 1992, comprende las siguientes categorías:

- a. Docente auxiliar.
- b. Docente asistente.
- c. Docente asociado.
- d. Docente titular.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO ÚNICO. - La ubicación de los profesores ocasionales y provisionales en una de las categorías del escalafón se hará únicamente para efectos de fijación de la remuneración correspondiente, más no para determinar estabilidad, ni adquirir derechos propios de la carrera docente.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS PARA DOCENTE AUXILIAR. En esta categoría de docente auxiliar, se ubicarán los profesores que, una vez superado el periodo de prueba ingrese a la carrera docente y acrediten título profesional otorgado por una Institución de Educación Superior. Se exceptúan las situaciones consagradas en el artículo Nueve del presente Estatuto.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS PARA DOCENTE ASISTENTE. Para ascender a docente categoría asistente, se requiere:

1. Permanecer mínimo dos (2) años en la categoría de docente auxiliar.
2. Obtener mínimo evaluación del desempeño sobresaliente en los dos (2) últimos años como docente auxiliar.
3. Demostrar como mínimo una de las siguientes condiciones:
 - a) Acreditar cursos de formación pedagógica o afines, en educación superior, que sumen como mínimo ciento veinte (120) horas.
 - b) Acreditar estudios de postgrado, con un mínimo de un semestre o dos trimestres aprobados.
 - c) Aportar por lo menos dos menciones de excelencia académica obtenidas durante los dos (2) años de permanencia en la categoría de profesor auxiliar.
 - d) Demostrar el dominio de una segunda lengua mediante certificado.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Para efectos de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, se sumará el tiempo de servicio del periodo de prueba.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS PARA DOCENTE ASOCIADO. Para ascender a esta categoría, se requiere:

1. Permanecer tres (3) años como mínimo en la categoría de docente asistente.
2. Obtener mínimo evaluación sobresaliente del desempeño en los últimos dos (2) años como docente asistente.
3. Demostrar como mínimo una de las siguientes condiciones:
 - a) Acreditar título de estudios a nivel de especialización.
 - b) Acreditar estudios a nivel de maestría con un mínimo de dos (2) semestres

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

aprobados.

- c) Sustentar y obtener la aprobación ante jurados académicos de un trabajo que constituya un aporte a la docencia, las artes, las humanidades, la ciencia, la técnica o la tecnología de acuerdo con la reglamentación que expida para tal fin el Consejo Académico.
- d) Demostrar el dominio de una segunda lengua mediante certificado.
- e) Acreditar participación en proyectos de investigación, innovación, académicos o de gestión que constituyan un aporte al desarrollo institucional, debidamente avalado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS PARA DOCENTE TITULAR. Para ascender a esta categoría se requiere:

1. Permanecer por lo menos cuatro (4) años en la categoría docente asociado.
2. Obtener mínimo evaluación sobresaliente del desempeño en los últimos dos (2) años como docente asociado.
3. Acreditar título de estudios de postgrados, mínimo a nivel de especialización.
4. Demostrar como mínimo una de las siguientes condiciones:
 - a) Acreditar título de Maestría.
 - b) Acreditar desempeño mínimo de dos (2) años en la institución, en funciones de dirección o de coordinación de dependencias del área académica o administrativa.
 - c) Sustentar y obtener la aprobación ante jurados académicos de un trabajo de investigación, innovación, desarrollo tecnológico o institucional que constituya un aporte a la docencia, las artes, las humanidades, la ciencia, la técnica o la tecnología de acuerdo con la reglamentación que expida para tal fin el Consejo Académico. Sólo se considerará el trabajo desarrollado con posterioridad a la obtención del título de postgrado.
 - d) Demostrar el dominio de una segunda lengua mediante certificado.
 - e) Acreditar la obtención de un premio o reconocimiento externo de carácter académico o empresarial a nivel nacional e internacional.
 - f) Haber obtenido una patente.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO ÚNICO. - Los trabajos al cual se refiere el literal c) del numeral 4 del presente artículo, serán diferentes a los presentados para ascender a categorías anteriores.

ARTICULO 17. FUNCIONES DE LOS PROFESORES DE CARRERA DOCENTE.

Independientemente de su categoría en el escalafón, los profesores de carrera docente desempeñaran las siguientes funciones según las necesidades del servicio y que se enmarcan en las funciones sustantivas de la educación superior:

- a) Participar en la preparación y realización de actividades académicas, atendiendo las directrices de la vicerrectoría académica, las facultades y las áreas académicas.
- b) Ejercer la docencia en la orientación de clase en los espacios académicos asignados según su categoría.
- c) Ejercer, fomentar y estimular labores de investigación formativa y científica.
- d) Participar en programas y proyectos de investigación y proyección social e institucional.
- e) Dirigir trabajos de grado y servir como jurado cuando se le requiera
- f) Desarrollar los programas curriculares con eficiencia, calidad y profesionalismo.
- g) Representar a la Institución Universitaria “ITFIP” en eventos institucionales, académicos, científicos, técnicos, culturales o deportivos, a nivel local, nacional o internacional.
- h) Participar en actividades de movilidad académica o proyectos interinstitucionales.
- i) Proponer mejoras y/o actualizaciones, propias de su profesión, para la pertinencia de los microcurrículos.
- j) Participar en el diseño, planeación, desarrollo y evaluación de los planes curriculares de su área académica.
- k) Presentar los reportes y registros requeridos dentro de los plazos establecidos por la institución en el desempeño de sus funciones.
- l) Mantener debidamente actualizado el CVLAC
- m) Las demás inherentes a la naturaleza del cargo y establecidas en los estatutos y reglamentación de la Institución.

PARÁGRAFO 1. - Para los profesores en categoría Asociado y Titular, además de las funciones anteriores, deben desarrollar por lo menos anualmente un artículo de divulgación científica, técnica, cultural o humanística, ensayos, y en general medios educativos para la docencia.

PARÁGRAFO 2. – Para ejercer la docencia u orientación de clases en los programas de Postgrados, se requiere acreditar mínimo título de formación postgraduada en Maestría.

ARTÍCULO 18.- CONSERVACIÓN DE LA CATEGORÍA. El docente interesado en su

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

promoción dentro del escalafón docente, presentará su solicitud escrita ante la comisión de personal docente. Esta comisión la evaluará y verificará el cumplimiento de los requisitos, y emitirá concepto previo a la rectoría para lo pertinente.

ARTICULO 19.- Los profesores que por necesidad del servicio cumplen funciones administrativas, se les reconoce el tiempo para acreditar antigüedad para el ascenso, previo cumplimiento de los demás requisitos.

ARTÍCULO 20.- PLAN DE DESARROLLO DOCENTE. Le corresponde a la Institución desarrollar un plan de capacitación encaminado a fortalecer las competencias requeridas para el desarrollo de las funciones de su personal docente de planta, el que hará parte del plan general de capacitación de la entidad bajo la modalidad de “Proyectos de Aprendizaje”. Para definir el plan, previamente se realizará un diagnóstico de necesidades que llevará a cabo el grupo interno de trabajo de talento humano con el acompañamiento y participación de los profesores, la vicerrectoría académica, los decanos y la comisión de personal docente.

El plan de capacitación docente lo define cada año el consejo académico teniendo en cuenta el diagnóstico de necesidades y con capacitación tendiente a mejorar su nivel profesional, académico y pedagógico, que debe incluir entre otros, estudios de postgrados, participación en seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías y entrenamientos, que desde luego hacen parte del plan institucional de capacitación “PIC”.

PARÁGRAFO 1. El consejo académico, además para adoptar el plan debe tener en cuenta las propuestas presentadas por las facultades atendiendo a los resultados de la evaluación docente, las cuales deberán actualizarlas anualmente.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO 2. El plan deberá establecer las prioridades de capacitación, identificar y cuantificar las necesidades de formación en los distintos niveles, y determinar los recursos requeridos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 21.- DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO. Los profesores tiempo completo deberán laborar cuarenta (40) horas semanales y los de medio tiempo deberán laborar veinte (20) horas semanales. Para cumplimiento de sus funciones, el docente debe realizar actividades de docencia, investigación, proyección social-extensión y desarrollo académico, las cuales deben quedar establecidas en un plan de trabajo de cada periodo académico.

PARÁGRAFO 1.- El plan de trabajo debe ser coherente con el proyecto educativo institucional PEI y con los proyectos educativos de trabajo de programa PEP, la categoría del docente y la necesidad institucional.

PARÁGRAFO 2.- El consejo académico reglamentará y aprobará la distribución de tiempo que deben cumplir los profesores en su plan de trabajo en cada periodo académico y atendiendo a las necesidades de la institución y del programa. De igual manera en la distribución de tiempo de trabajo, debe tenerse en cuenta tiempo para la preparación de clases y la atención a estudiantes, de acuerdo con la categoría del docente.

PARÁGRAFO 3.- En la distribución de tiempo, a los profesores tiempo completo no se les podrá asignar más de dieciocho (18) horas para orientación de clase y a los de medio tiempo más de doce (12) horas de orientación de clases.

PARÁGRAFO 4.- Durante el periodo de receso estudiantil, la vicerrectoría académica en coordinación con los decanos de facultad, determinará las actividades académicas que realizarán los profesores, atendiendo a los objetivos institucionales propuestos y acordados previamente.

PARÁGRAFO 5. – Por necesidad del servicio, un docente se podrá dedicar exclusivamente a una de las funciones de: docencia, investigación, proyección social-extensión o desarrollo académico.

ARTÍCULO 22. La asignación específica de carga académica de los profesores ocasionales y hora cátedra, será acordada por los decanos con la vicerrectoría académica y será propuesta a la rectoría para su contratación.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 23.- DEFINICIÓN. La comisión de personal docente es un órgano de naturaleza académica, técnica y asesora de la rectoría y el consejo académico en relación con el desempeño de los profesores, su desarrollo profesional, capacitación, promoción, evaluación y perfeccionamiento, con fines de autoevaluación y acreditación de los programas académicos. La comisión estará conformada por los siguientes miembros, con voz y voto:

- a. El Vicerrector Académico, quien la preside.
- b. El Vicerrector Administrativo.
- c. Un (1) representante de los Decanos de Facultad.
- d. Un (1) representante de los profesores.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

e. El funcionario con funciones de Talento Humano.

PARÁGRAFO 1. El representante de los profesores debe estar escalafonado en la categoría de asistente, asociado o titular.

PARÁGRAFO 2. El representante de los decanos fungirá como secretario de la comisión de personal docente.

PARÁGRAFO 3. El representante de los profesores, será elegido por los profesores escalafonados, para un período de dos (2) años. Le corresponde al consejo académico reglamentar, realizar la convocatoria y proceso de elección de este representante.

PARÁGRAFO 4: Podrá actuar como invitado a la comisión para los casos que se requiera el asesor jurídico de la Institución y/o cualquier docente o funcionario que se requiera.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DOCENTE. Son funciones de la comisión de personal docente, las siguientes:

- a) Asesorar a la Rectoría y al Consejo Académico en el diseño de políticas y acciones para la formación, actualización y evaluación del personal docente de la Institución Universitaria “ITFIP”.
- b) Emitir concepto a la Rectoría sobre el cumplimiento de requisitos de los profesores que soliciten ascenso en el escalafón docente, de conformidad a lo establecido por la Constitución, las Leyes, el presente Estatuto y demás normas.
- c) Recomendar y sugerir sobre los perfiles que se requieran para el desarrollo de los programas académicos de pregrado y postgrados.
- d) Llevar el historial del escalafón de los profesores de la institución.
- e) Recomendar acciones que conduzcan a la formulación de los planes de mejoramiento que se definan para los profesores que lo requieran conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- f) Hacer seguimiento a las solicitudes de promoción en el escalafón y carrera de los profesores de planta.
- g) Sugerir al Consejo Académico sobre los planes de capacitación docente, con miras a contribuir en la gestión y generación de conocimiento.
- h) Velar por el bienestar de los profesores.
- i) Recomendar al Consejo Académico, sobre la promoción del docente medio tiempo a tiempo completo, en los casos de excelencia académica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- j) Conceptuar al Consejo Académico y Rectoría, sobre las comisiones de estudios,

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- pasantías y becas de estudio.
- k) Darse su propio reglamento.
 - l) Las demás que de acuerdo con su naturaleza le fije el Rector, los Estatutos y demás normas de la institución.

CAPÍTULO V

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 25.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. El docente de tiempo completo o medio tiempo, puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a. En servicio docente.
- b. En licencia.
- c. En permiso.
- d. En comisión.
- e. Ejerciendo funciones de otro empleo por encargo.
- f. En vacaciones.
- g. Suspendido en el ejercicio de sus funciones.
- h. En periodo sabático.

ARTÍCULO 26.- SERVICIO DOCENTE. El docente se encuentra en servicio docente cuando se halla en ejercicio de las funciones propias de su cargo. También lo está cuando al tenor de los reglamentos ejerce temporalmente funciones adicionales administrativas, sin hacer dejación del cargo del cual es titular.



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 27.- LICENCIA. El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

ARTÍCULO 28.- LICENCIA ORDINARIA. El docente tiene derecho a licencia ordinaria por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Esta licencia podrá ser prorrogable por treinta (30) días más, si ocurriere justa causa a juicio del rector.

Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, el rector decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

La licencia ordinaria no puede ser revocada, pero el beneficiario puede renunciar a ella.

Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando estos sean requeridos.

Durante el tiempo que dure una licencia no pueden desempeñarse otros cargos en la administración pública. La violación de esta disposición es causal de mala conducta.

El tiempo de licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 29.- LICENCIA REMUNERADA. Las licencias por enfermedad y por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigente. Para conceder o legalizar licencia de maternidad o por enfermedad se procederá de oficio o solicitud de parte, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 30.- PERMISO. El docente puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días durante el mes calendario, cuando medie justa causa. Corresponde al Rector o a quien él designe conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el docente y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 31.- COMISIÓN. El docente se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

ARTÍCULO 32.- CLASES DE COMISIÓN. Según los fines para los cuales se confieran, las comisiones pueden ser:

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- a. De servicio, para desarrollar temporalmente labores propias del cargo en lugar diferente al de la sede habitual de su trabajo, cumplir misiones especiales conferidas por la autoridad competente, asistir a reuniones, conferencias o seminarios o realizar visitas de observación que interesen a la Institución y que se relacionen con el área o la actividad en que presta sus servicios el docente, o atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.
- b. Para adelantar estudios de postgrado o asistir a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización o complementación.
- c. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, o de periodo, dentro o fuera de la Institución.
- d. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales o de instituciones privadas en el exterior.

PARÁGRAFO 1.- La comisión será concedida por el Rector conforme a las normas legales vigentes y al Estatuto General de la Institución. Deberán tener autorización previa del consejo directivo en los casos en que así lo disponga el Estatuto General.

PARÁGRAFO 2.- La comisión podrá ser remunerado o no remunerado, situación que se determinará de conformidad con su naturaleza y la disponibilidad presupuestal que para tal fin sea necesaria.

ARTÍCULO 33.- COMISIÓN DE SERVICIOS. La comisión de servicios hace parte de los deberes de todo docente y no constituye forma de provisión de empleos.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el acto administrativo que confiera la comisión de servicio deberá expresarse su objeto y duración. El término fijado podrá prorrogarse por necesidades del servicio hasta por otro tanto. Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión deberá rendirse informe escrito sobre su cumplimiento. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

ARTÍCULO 34.- COMISIÓN DE ESTUDIOS. La comisión para adelantar estudios sólo podrá conferirse a los profesores cuando con ello no se afecte el desarrollo de los programas académicos y concurren las siguientes condiciones:

- a. Tener por lo menos dos años de servicios continuos a la Institución.
- b. Que el informe y los resultados de las comisiones de servicio otorgadas al docente durante el año inmediatamente anterior al de la concesión de la comisión de estudios sean satisfactorios y este no hubiere sido sancionado

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

disciplinariamente con suspensión del cargo en el mismo periodo.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- c. Que la Institución disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad docente o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Este tipo de comisión se concederá sólo a profesores de carrera.

ARTÍCULO 35.- OBLIGACIONES EN COMISIÓN DE ESTUDIOS. Todo docente a quien por seis (6) meses calendario más se confiera comisión de estudios que implique separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la Institución un convenio, en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad por un tiempo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión. Este término en ningún caso, podrá ser inferior a un año y con una dedicación no menor a la que tenía en el momento del otorgamiento de la comisión. Cuando la comisión de estudios se realice en el exterior por un término menor de seis (6) meses, el docente estará obligado a prestar sus servicios a la Institución por un lapso no menor a seis (6) meses, una vez cumplida la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO. - En caso de incumplimiento del compromiso de que trata el presente artículo el docente estará obligado a la devolución de la totalidad de los dineros que se le hayan cancelado por concepto de su permanencia en la comisión, incluyendo el valor de los pasajes y demás gastos. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de que habla el presente artículo el docente deberá constituir a favor de la Institución, una póliza de garantía por el cincuenta por ciento del valor que se calcule pueda llegar a percibir por estos conceptos. La garantía se hará efectiva en todo caso de incumplimiento del convenio, por causas imputables al docente, mediante acto administrativo que profiera la Institución.

ARTÍCULO 36.- REVOCACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS. El rector de la Institución podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir que el docente reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso el docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado y prestar sus servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de este reglamento, so pena de hacerse efectiva la garantía y sin perjuicio de las medidas administrativas y sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 37.- PRESENTACIÓN. Al término de la comisión de estudio, el docente está obligado a presentarse ante el rector o ante quien éste haya delegado la función, hecho del cual se dejará constancia escrita y tendrá derecho a ser reincorporado al servicio.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

El tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio y tenido en cuenta para ascenso.

ARTÍCULO 38.- PROVISIÓN TEMPORAL. En los casos de comisión de estudios podrá proveerse el empleo vacante transitoriamente si hay disponibilidad en el presupuesto de la vigencia de la Institución, y el designado percibirá el sueldo correspondiente a la vacancia si cumple con los requisitos para esta categoría, sin perjuicio del pago de la asignación que corresponda al docente comisionado, en caso de ser remunerada la comisión.

ARTÍCULO 39.- PROHIBICIONES EN COMISIÓN DE ESTUDIOS. En ninguna comisión de estudios en el exterior podrá reconocerse viáticos o cualquier otra erogación a cargo del tesoro nacional, sin perjuicio de que se pueda percibir el sueldo a que tiene derecho el docente, o de convenios suscritos por la Institución con el Instituto Colombiano de Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX o de los gastos de transporte si hubiere lugar a ellos.

ARTÍCULO 40.- COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERIODO. Podrá otorgarse comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un docente inscrito en el escalafón. Su otorgamiento, así como la fijación del término de la misma, compete al Rector, de conformidad con el Estatuto General de la Institución y la Ley.

La designación de un docente escalafonado para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo en la Institución, implica la concesión automática de la comisión.

Al finalizar el término de la comisión o cuando el docente comisionado haya renunciado a la misma antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse al empleo docente del cual es titular. Si no lo hiciera incurrirá en abandono del cargo conforme a las previsiones del presente Estatuto.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo no implica pérdida ni mengua de los derechos como docente de carrera.

ARTÍCULO 41.- EJERCICIO DE FUNCIONES POR ENCARGO. Hay encargo cuando el docente es designado para asumir temporalmente, en forma parcial o total, la función de otro empleo vacante dejado temporal o definitivamente, desvinculándose o no de las propias de su cargo. En este evento el docente podrá escoger entre recibir la asignación

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

de su cargo o la remuneración correspondiente al otro empleo, siempre y cuando no sea percibida por su titular.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Cuando se trate de vacancia temporal, el docente encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarse durante el término de ésta y en el caso de definitiva hasta por el término necesario para ser provisto mediante concurso. El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo del que es titular.

ARTÍCULO 42.- VACACIONES. Los profesores tendrán derecho a treinta (30) días de vacaciones al año, de los cuales quince (15) serán calendario y quince (15) hábiles de conformidad. Las vacaciones serán concedidas por el Rector de acuerdo con el calendario académico aprobado por la Institución y podrán ser divididas atendiendo las vacaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 43.- SUSPENSIÓN. El docente de carrera se encuentra suspendido del ejercicio de sus funciones cuando haya sido separado temporalmente de su cargo, por sanción disciplinaria o motivo legal, sin derecho a remuneración.

ARTÍCULO 44.- OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas no previstas en el presente Estatuto, se regulan de acuerdo con las normas legales vigentes para los empleados públicos.

CAPITULO VI

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45.- DERECHOS DE LOS PROFESORES. El docente tiene derecho a todos aquellos derechos y garantías contemplados en la Constitución, las Leyes y demás normas dadas para los funcionarios públicos y de manera adicional los siguientes:

- Que se le reconozcan los beneficios que se derivan de la Constitución Política, de las leyes, del estatuto general, del presente Estatuto y demás normas de la Institución.
- Ejercer sus actividades académicas con plena libertad y autonomía para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, sociales, económicos, democráticos y artísticos dentro de los planes que adopte la Institución y principios de la libertad de cátedra, de investigación, de enseñanza y de información.
- Participar en programas de capacitación académica y técnica de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- Recibir tratamiento respetuoso por parte de los superiores directivos, colegas, discípulos, dependientes y funcionarios de la Institución dentro y fuera de la

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



misma.

“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- e. Recibir oportunamente la remuneración, viáticos y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas legales vigentes.
- f. Acceder a licencias, comisiones, año sabático, y permisos de conformidad con la ley y los reglamentos de la institución.
- g. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución.
- h. Elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a profesores en los órganos directivos y asesores de la institución, de conformidad con la ley, el Estatuto General y el presente Reglamento.
- i. Ascender en el escalafón docente y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente reglamento.
- j. Beneficiarse de los incentivos de que trata este Reglamento.
- k. No ser discriminado por razones políticas, raciales, religiosas o de otra índole.
- l. Contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- m. Contar con el apoyo institucional para la elaboración, edición, publicación y difusión de la producción intelectual de los profesores, previamente aprobados por los respectivos consejos o comités.
- n. Ejercer el derecho de asociación y demás derechos democráticos de esta clase de servidores públicos.
- o. Ser evaluado acorde con el presente estatuto, parámetros, normas y reglamentos establecidos para la evaluación docente, conocer los resultados de las mismas e interponer los recursos de ley.

ARTÍCULO 46.- DEBERES DE LOS PROFESORES. Son deberes de los profesores: El docente debe cumplir contodos los deberes contemplados en la Constitución, las Leyes y demás normas dadas para los funcionarios públicos y de manera adicional los siguientes:

- a. Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, y los estatutos y reglamentos de la institución, en lo relacionado con sus funciones y en especial el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria “ITFIP”.
- b. Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual, y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.
- c. Observar una conducta acorde con la dignidad de la Institución, y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.
- d. Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- e. Realizar las labores asignadas y cumplir la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la institución.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- f. Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la comunidad académica y todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su cargo.
- g. Mantener una actitud de actualización constante en el área propia de su profesión y de su ejercicio docente.
- h. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento.
- i. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- j. Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- k. Cumplir las obligaciones derivadas de las actividades de capacitación y perfeccionamiento académicos que les hubieren sido otorgadas o facilitadas por la Institución.
- l. Realizar actividades de asesorías, dirección, jurado de trabajos de grado, evaluación de la producción académica, y emitir los conceptos que se les solicitaren.
- m. Cumplir las comisiones que les fueren asignadas o concedidas por autoridad competente, y las obligaciones inherentes a ellas.
- n. Hacer parte de los jurados, consejos y comités permanentes o transitorios que se creen en la Institución y para los cuales fuesen elegidos o asignados.
- o. Asesorar a la Institución en materia docente, académica, administrativa y técnica, cuando ella lo solicitare.
- p. Realizar las evaluaciones académicas y dar a conocer las calificaciones en los términos y las fechas reglamentarias.
- q. Conocer los currículos de los programas en los cuales ejerce sus funciones, velar por la calidad del mismo, mantener actualizados los programas de las asignaturas que orienta y desarrollarlos en concordancia con lo establecido en el currículo.
- r. Conocer las normas y reglamentos que rigen la Institución y su función como docente.
- s. Acreditarse como profesores de la Institución en todas las publicaciones o actividades de tipo académico, cuando se tratare de profesores vinculados.
- t. Dar a conocer a las directivas los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y hechas punibles de cualquier miembro de la comunidad universitaria que causen perjuicio a la Institución.
- u. Reincorporarse al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permiso, comisión, año sabático, y suspensión, o de sus prórrogas cuando hubiere lugar a ellas.
- v. Cumplir con el horario de clases asignado en cada periodo académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los deberes consignados en los numerales k, l, m, n, podrán

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

dar lugar a la modificación del plan de trabajo.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 47.- PROHIBICIONES A LOS PROFESORES. A los profesores les está prohibido:

- a. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor profesoral durante la jornada de trabajo.
- b. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.
- c. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
- d. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, o de sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica en este último caso.
- e. Dar a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.
- f. Usar un documento público o privado falso, apto para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Institución.
- g. Laborar en otras instituciones o entidades públicas o privadas, por encima de los límites establecidos en la ley o en los reglamentos de la Institución.
- h. Realizar acciones que pudieren constituir hecho punible que afecte los intereses de la Institución.
- i. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, de evaluación profesoral, de admisión a un programa, y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieren involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, y cónyuge o compañero permanente.
- j. Desempeñar otro cargo público durante el período de una licencia ordinaria.
- k. Transferir a cualquier título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciere a la Institución.
- l. Plagiar o presentar como propia, la propiedad intelectual ajena.
- m. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- n. Utilizar bienes y servicios de la Institución en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTICULO 48.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. La evaluación del desempeño docente estará a cargo de la vicerrectoría académica. La evaluación será de carácter anual; calificación que se obtendrá al promediar los periodos académicos del año, de acuerdo con los siguientes criterios:

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- a. Las actividades a evaluar serán las consignadas en el plan de trabajo o actividades concertado y aprobado de común acuerdo con el docente, para lo cual la Institución garantizará previamente los recursos necesarios para su total cumplimiento.
- b. Su aporte y compromiso con el desarrollo de las políticas consignadas en el Proyecto Educativo Institucional.
- c. El cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la categoría en el escalafón en concordancia con el Estatuto docente, consecuentes con los recursos asignados específicamente para tal fin, por la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El proceso de evaluación docente debe realizarse en cada periodo académico del año y su calificación definitiva será el promedio de los mismos.

ARTICULO 49.- LINEAMIENTOS, PROPÓSITOS Y OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN DOCENTE. La evaluación del desempeño docente, es un componente del sistema de autoevaluación Institucional y se concibe como un factor de análisis, medición y calificación del desempeño del docente en las funciones que le compete y le sean asignadas como labor académica, con fines de autoevaluación y acreditación Institucional. Para tal fin, en la evaluación docente se tendrá en cuenta los aspectos pedagógicos, desempeño del cargo, actualización profesional o complementaria, producción intelectual y compromiso institucional.

ARTICULO 50.- PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN: Son propósitos de la evaluación del desempeño docente:

- a. Establecer mecanismos que permitan impulsar el mejoramiento continuo profesoral que se traduzca en un desarrollo institucional.
- b. Definir políticas y programas de cualificación y perfeccionamiento de los profesores.
- c. Decidir sobre el ingreso y permanencia en la carrera docente, bajo criterios académicos coherentes entre los recursos asignados y el avance o grado de consolidación del plan de desarrollo profesoral, bajo un enfoque sistémico e integral.
- d. Servir de referente para el otorgamiento de estímulos y distinciones.
- e. Aportar indicadores pertinentes al proceso de Autoevaluación con fines de acreditación de programas, institucional y de proyectos curriculares.

ARTÍCULO 51.- OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN. La evaluación del desempeño docente tiene como objetivo el mejoramiento continuo del docente, la calidad académica e investigativa y la excelencia institucional. Los resultados de la evaluación del desempeño docente serán analizados por el Consejo Académico y tenidos en cuenta

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

para la formulación de políticas y para la elaboración de planes de capacitación y perfeccionamiento académico a nivel institucional.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 52.- PONDERACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE. - La evaluación docente tendrá la siguiente ponderación:

- a. Deficiente: De 0 a 59 puntos.
- b. Adecuada: De 60 a 79 puntos.
- c. Sobresaliente: De 80 a 89 puntos.
- d. Excelente: De 90 a 100 puntos.

ARTÍCULO 53. FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN. Para la evaluación del docente, la información provendrá de las diversas fuentes y personas que interactúan permanentemente con el docente. Como mínimo deben ser consultados:

- a. El mismo docente (autoevaluación), con peso relativo del 20%.
- b. Los estudiantes (heteroevaluación), con peso relativo del 40%.
- c. El decano de facultad con los documentos soporte del seguimiento a los objetivos concertados con el docente, informes y materiales producidos por los profesores individualmente o en grupo, como evidencia debidamente sustentada. (heteroevaluación), con peso relativo del 40%.

PARÁGRAFO 1.- Si el docente se desempeña en dos (2) o más programas de formación que pertenezcan a diferentes facultades académicas, se tomará la información en la cual presente más intensidad horaria.

PARÁGRAFO 2.- Para el caso de que el docente desempeñe funciones administrativas, se evaluará teniendo en cuenta el instrumento diseñado para este tipo de actividades y la labor desempeñada.

ARTÍCULO 54.- FORMALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN. Para efectos de la evaluación, el Consejo Académico mediante acuerdo establecerá los instrumentos y procedimientos para allegar la información necesaria para la evaluación desde las diferentes fuentes. En estos instrumentos se contemplarán las diferentes actividades académicas que el docente debe desempeñar de acuerdo a la categoría, dedicación y las contenidas en la Planeación de la actividad docente o asignada por la institución.

ARTICULO 55. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN. El procedimiento para la evaluación docente se realizará a través de la plataforma que la institución defina y en los siguientes términos:

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- a. Los estudiantes aplicarán el instrumento de evaluación docente durante la novena y décima semana del periodo académico.
- b. Los profesores aplicarán el instrumento de autoevaluación durante la última semana del periodo académico.
- c. El Decano de Facultad aplicará el instrumento de evaluación docente dentro de los quince días siguientes a la culminación del periodo académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El docente que obtuviere una evaluación anual deficiente, deberá cumplir con un plan de mejoramiento que le fuere asignado, cuyo objetivo es la superación de la deficiencia evidenciada en la evaluación.

ARTICULO 56.- NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. El docente deberá ser notificado de su evaluación antes de finalizar el mes de enero de cada año, dándole a conocer el resultado de la evaluación, los instrumentos aplicados y las evidencias que soportan la calificación.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Frente a los resultados de la evaluación, proceden los recursos de Ley. Es decir, el docente tendrá derecho al recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Vicerrectoría Académica y al de apelación ante el Consejo Académico de la Institución. En todo caso, debe anexar o demostrar con documentos o hechos las posibles deficiencias que, a su juicio, hacen parte de la evaluación. En concordancia con el Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 57.- CLASES DE RECONOCIMIENTOS. El docente de tiempo completo y medio tiempo de la Institución podrá ser honrado con algunos de los siguientes reconocimientos académicos:

- a. Docente Distinguido
- b. Docente Emérito
- c. Docente Honorario

PARÁGRAFO ÚNICO: El consejo académico realizará una convocatoria anual, donde los profesores interesados se postularán con base en los criterios de evaluación, para elegir al docente **DISTINGUIDO, EMÉRITO U HONORARIO**, y de la propuesta que resulte se presentara al consejo directivo.

ARTÍCULO 58.- DOCENTE DISTINGUIDO. La mención podrá ser otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la docencia, la ciencia, la técnica, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 59.- DOCENTE EMÉRITO. Esta distinción podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente quien preste servicios notables a la Institución en virtud a sus publicaciones, investigaciones y estudios.

PARAGRAFO ÚNICO: El consejo académico establecerá los criterios de evaluación para elegir al docente **EMÉRITO** y de la propuesta que resulte se presentará al consejo directivo.

ARTÍCULO 60.- DOCENTE HONORARIO. La distinción de docente honorario será otorgada por el consejo directivo, a propuesta del consejo académico, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante quince (15) años en la Institución y que se haya destacado por sus aportes a la docencia, la ciencia, la técnica, el arte o las humanidades.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los estímulos serán reglamentados mediante resolución, previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 61.- EL AÑO SABATICO. DEFINICIÓN: El año sabático es el periodo de tiempo que el docente escalafonado en categoría titular se dedique exclusivamente a la investigación o preparación de libros, que se puede otorgar por parte del rector, una vez cumplidos siete (7) años continuos de servicio a la institución. Con la aprobación

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

del Consejo Directivo previo aval del Consejo Académico.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 62. El Rector previo concepto favorable del Consejo Académico y este a su vez de la Comisión de Personal Docente, concederá el año sabático y fijará la fecha de iniciación del mismo, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Por necesidad del servicio no se otorgará a más de dos profesores por año de servicio.

ARTÍCULO 63. El docente que aspire a gozar del beneficio del Año Sabático deberá presentar un proyecto que incluya la descripción de la actividad, sus objetivos, su relación con los programas y planes de la Facultad respectiva, el plan de actividades, la fecha tentativa de iniciación, el estudio de costos, la viabilidad y factibilidad del proyecto, y el lugar de realización y la entidad, si fuere el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO. - En todos los casos, el proyecto deberá ser sometido a evaluación por pares internos.

ARTÍCULO 64. El Consejo Académico propondrá al Consejo Directivo el otorgamiento del año sabático, según los siguientes requisitos:

1. Docente de planta tiempo completo escalafonado en categoría titular.
2. El tiempo de servicio como mínimo siete (7) años.
3. Experiencia académica y profesional del profesor.
4. La calidad e impacto del proyecto, según el resultado de la evaluación, y su Viabilidad y oportunidad.
5. Haber sido evaluado sobresaliente, en los últimos tres (3) años.
6. Los beneficios académicos que la institución recibirá del proyecto.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a su petición.

PARÁGRAFO ÚNICO. Una vez entregada la información por el profesor, el consejo académico remitirá a rectoría, en un lapso no mayor de dos meses, la recomendación, debidamente sustentada y documentada, definiendo además los procedimientos para evaluar los informes periódicos y el informe final.

ARTÍCULO 65. La solicitud de otorgamiento del año sabático, acompañada del proyecto de trabajo que el docente se propone realizar, deberá ser presentada al consejo académico con una anterioridad de seis meses a la fecha proyectada para la iniciación del período sabático.

ARTÍCULO 66. Para gozar del año sabático por primera vez, será necesario que, a la

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

fecha de su iniciación, el docente haya prestado servicios continuos a la institución.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO 1. Los períodos de licencia por enfermedad (inferiores a 180 días) y por maternidad, las comisiones de estudio, de servicio, y las administrativas dentro de la institución, no interrumpirán la continuidad establecida en este artículo.

PARÁGRAFO 2. Para acceder al beneficio del año sabático el docente deberá haber satisfecho los compromisos adquiridos con la Institución por concepto de comisiones de estudio.

PARÁGRAFO 3. Para quienes soliciten el otorgamiento del año sabático después de haber disfrutado de este beneficio, los siete años continuos se contarán a partir de la fecha de haber realizado la contraprestación.

ARTÍCULO 67. El rector podrá revocar la concesión del año sabático cuando el profesor incumpliere alguna de las obligaciones adquiridas o violare las disposiciones estatutarias o reglamentarias sobre la materia; para tal determinación se requerirá el concepto previo del consejo académico, debiendo restituir a la institución los valores indexados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 68. Antes de iniciar el año sabático el profesor deberá firmar un contrato con los compromisos derivados del beneficio y presentar avance con evidencia cada tres (3) meses al vicerrector académico y al finalizar presentar el resultado producto de la investigación, el cual una vez se evalúe será publicado.

ARTÍCULO 69.- OTROS ESTÍMULOS. Anualmente por resolución rectoral se adoptará los estímulos no pecuniarios a que tendrán derecho los profesores como resultado de su proceso de evaluación sobresaliente, los que serán reconocidos por comité de estímulos de la institución previa remisión de los resultados de la evaluación del año inmediatamente anterior, los cuales se allegarán a la oficina de talento humano. El reconocimiento de los estímulos se hará entrega en acto público.

ARTÍCULO 70.- ESTÍMULO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. La Institución estimulará la actividad científica, artística e intelectual, y procurará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, apoyar los proyectos de investigación e innovación, reglamentando un plan de incentivos para la producción.

CAPÍTULO IX

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 71. INHABILIDADES. Constituyen causales de inhabilidad para ser

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

profesor en período de prueba o como miembro del personal académico de carrera,

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

todas las establecidas para los empleados públicos en la Constitución, las leyes y las normas internas de la Institución.

En cumplimiento del artículo 6º de la Ley 190 de 1995, cuando se presente o sobrevenga alguna causal de inhabilidad, la Institución procederá al retiro del docente.

PARÁGRAFO ÚNICO. Desparecidas las causales de inhabilidad, los profesores que hayan estado en período de prueba o pertenecido a la carrera profesoral podrán presentarse a nuevos concursos, o solicitar su reingreso siempre y cuando exista la disponibilidad del cargo y el respectivo consejo de facultad o la vicerrectoría académica, haya presentado un concepto favorable ante la rectoría.

ARTÍCULO 72.- INCOMPATIBILIDADES. Se consideran incompatibilidades aquellas actividades que no puede realizar el personal académico mientras se encuentre vinculado a la Institución. Además de las establecidas en la Constitución y las leyes, constituyen incompatibilidades las siguientes situaciones:

- a. La celebración de contratos con la Institución, en los casos del personal académico de carrera, en período de prueba y de los expertos.
- b. El ejercicio de otras actividades que interfieran con el horario, la dedicación y el programa de trabajo académico acordado con la Institución. Para estos efectos es obligación de todo miembro del personal académico, cada vez que asuman compromisos para el ejercicio de otras actividades académicas en instituciones diferentes a la Institución, informar el régimen de horario, y dedicación, así como la naturaleza y características de tales actividades. El incumplimiento de esta obligación será considerado disciplinariamente.
- c. Ser apoderado, asesor o asistente de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en actuaciones judiciales o administrativas contra la Institución.
- d. Ejercer, siendo profesor de tiempo completo, medio tiempo, cargos de administración y gestión académica en otras instituciones públicas o privadas.
- e. Estar vinculado o participar bajo cualquier forma a instituciones que tengan por objeto la preparación para la presentación de exámenes de admisión o de otras pruebas oficiales o estatales.

CAPÍTULO X

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. FALTAS Y SANCIONES

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 73. PRINCIPIOS. El régimen disciplinario de los profesores de planta es establecido por el código disciplinario único Ley 734 de 2002 y aquellas normas o Leyes que lo modifiquen, reglamenten, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso que el docente se encuentre desempeñando un cargo administrativo en la Institución, también se le aplicará el régimen disciplinario contemplado para los empleados públicos referenciado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 74. Constituirá falta disciplinaria el incumplimiento de las funciones y de los deberes, la violación de los compromisos adquiridos con la institución, el abuso de los derechos, la violación de las prohibiciones, o el incurrir en alguna de las conductas que dan lugar a destitución a la luz de la Ley 734 de 2002 y aquellas normas o Leyes que lo modifiquen, reglamenten, adicione o sustituyan.

ARTÍCULO 75. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, por información o queja formulada por cualquier persona. Ningún documento anónimo dará lugar a investigación disciplinaria. Las quejas formuladas por particulares serán simplemente ratificadas bajo juramento.

ARTÍCULO 76. Previo al inicio de una indagación o investigación disciplinaria y en aras de la racionalidad del tiempo y de un desgaste administrativo, cuando se presente una situación que pueda ser materia de un proceso disciplinario se deberá realizar los hechos de manera objetiva por el Decano a donde se encuentre adscrito el docente, donde se contará con la presencia del Coordinador del programa quienes escucharán al docente, analizarán la conducta, se buscará un acuerdo, el que si se incumple deberá ser remitido al grupo interno disciplinario de la Institución para que inicie las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 77. Los profesores hora cátedra y ocasionales, estarán sometidos a un régimen disciplinario interno, el que será reglamentado por el consejo académico de la Institución y acorde con el artículo 115 del código sustantivo del trabajo, el que tendrá como soporte la violación de los deberes y prohibiciones y funciones como docente en la Institución.

CAPÍTULO XI

DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 78. RETIRO DEL SERVICIO. La cesación definitiva en el ejercicio de las

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

funciones se produce en los siguientes casos:

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- a. Por renuncia debidamente aceptada.
- b. Por incapacidad mental o física, debidamente comprobada por autoridad competente, de acuerdo con las normas generales de seguridad social.
- c. Por retiro forzoso, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- d. Por muerte del docente.
- e. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
- f. Por destitución en los casos de sanción disciplinaria.
- g. Por declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo.
- h. Por vencimiento del término para el cual fue contratado.
- i. Por calificación no satisfactoria en el desempeño de su cargo de conformidad con el presente Estatuto.
- j. Por desaparición de la necesidad del servicio.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 79. CONVENIOS. En desarrollo de programas o proyectos de docencia, investigación, Extensión, Proyección Social y Desarrollo Académico, la Institución podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional en virtud de los cuales, alguno o algunos profesores de tiempo completo o medio tiempo, puedan dedicar o distribuir su jornada laboral entre las instituciones objeto del convenio, sin perder sus derechos de carrera docente.

ARTÍCULO 80. DOCENTE DE CÁTEDRA. Los profesores de cátedra por no ser empleados públicos ni trabajadores oficiales estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para estos servidores en la Constitución, la Ley y el régimen de contratación administrativa.

ARTÍCULO 81. PROFESORES EN CARGOS ADMINISTRATIVOS. Cuando un docente sea llamado a desempeñar dentro de la Institución un cargo administrativo, podrá escoger entre la remuneración del cargo o la que le corresponda como docente, según su categoría y dedicación.

ARTÍCULO 82. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los asuntos del régimen salarial y prestacional de los profesores de la Institución estarán sujetos en lo que para estos funcionarios se aplique por la Ley y en especial la ley 4ª de 1992 y demás normas que la reglamentan, adicionan o modifiquen.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 83. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. La interpretación en la aplicación del presente reglamento será facultad del Consejo Directivo. En caso de vacíos para resolver situaciones no contempladas en el presente estatuto se acudirá en su orden: a los principios y normas constitucionales, al código contencioso administrativo, las normas de carácter disciplinario que rigen a los servidores públicos del orden nacional, La Ley 30 de 1992, La Ley 115 de 1994, el estatuto general de la Institución, y las demás normas que la reglamenten o adicionen. En los casos de duda en la aplicación de las diferentes fuentes normativas se aplicará la situación más favorable al docente.

ARTÍCULO 84. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia una vez sea aprobado el cambio de carácter académico del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP a Institución Universitaria, derogando todas las normas que le sean contrarias, cumpliendo con su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Espinal, Tolima a los XXX (X) días del mes de Dos mil veinticuatro (2024).

La Presidenta del Consejo Directivo,

MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA

La secretaria del Consejo Directivo,

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima

